*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que al no haber mediado decisión de esta Corte con relación a la denegatoria del recurso extraordinario resuelto a fs. 494, y al no haberse abierto la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48, no corresponde proveer favorablemente lo solicitado a fs. 625.

Por ello, se resuelve: Desestimar el pedido de regulación de honorarios y estar en consecuencia a lo ya resuelto a fs. 551. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY